

RESOLUCIÓN No. 2894 DE 2026

(30 de julio de 2026)

“Por medio de la cual se convoca públicamente, por única vez, a egresados de programas de Administración Ambiental y profesiones afines para participar en la iniciativa PROFESIÓN SIN BARRERAS: EXCELENCIA Y EQUIDAD, creada y reglamentada mediante la Resolución No. 2893 de 2026”

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL - CPAA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1124 de 2007, el Decreto 1150 de 2008 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el reglamento interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, y en cumplimiento de la Resolución No. 2893 del 28 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1124 de 2007 reglamentó el ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental y dispuso que, una vez cumplidos los requisitos legales, los profesionales deberán inscribirse ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, entidad encargada de expedir la respectiva tarjeta profesional.

Que el artículo 2.2.8.10.1.3 del Decreto 1076 de 2015 establece, entre las funciones del Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, expedir la tarjeta profesional a los administradores ambientales que cumplan los requisitos de ley, llevar el registro de las tarjetas expedidas, señalar y recaudar los derechos que ocasione su expedición y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Que mediante la Resolución No. 2893 del 28 de julio de 2026 se creó y reglamentó, por única vez, la iniciativa “PROFESIÓN SIN BARRERAS: EXCELENCIA Y EQUIDAD”, dirigida a reconocer a quince (15) egresados de programas profesionales en Administración Ambiental y profesiones afines un incentivo equivalente al valor de los derechos de expedición inicial de la tarjeta profesional ante el CPAA.

Que la citada resolución estableció la población destinataria, los requisitos habilitantes, los documentos de inscripción, las reglas de subsanación, los criterios objetivos de selección y priorización, las causales de inadmisión o exclusión y las demás condiciones aplicables a la iniciativa.

Que el artículo 10 de la Resolución No. 2893 de 2026 dispuso que el acto administrativo de convocatoria debía suscribirse y publicarse el 30 de julio de 2026, que el formulario electrónico debía habilitarse el 31 de julio de 2026 y que las inscripciones se recibirían entre el 31 de julio y el 16 de agosto de 2026.

Que, en observancia de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y publicidad, resulta procedente efectuar la convocatoria pública para que los egresados interesados conozcan las condiciones de participación y puedan presentar su postulación dentro de los términos establecidos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Convocatoria pública. Convocar públicamente, por única vez, a los egresados de programas profesionales en Administración Ambiental y profesiones afines para que participen en la iniciativa “PROFESIÓN SIN BARRERAS: EXCELENCIA Y EQUIDAD”, de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución No. 2893 de 2026 y en el presente acto administrativo.

Artículo 2. Objeto y número de incentivos. La convocatoria tiene por objeto seleccionar quince (15) beneficiarios que recibirán un incentivo equivalente al valor de los derechos de expedición inicial de la tarjeta profesional vigente al momento de la formalización del trámite ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA. El incentivo no cubrirá duplicados, certificados, trámites extraordinarios, sanciones, costos bancarios asumidos por terceros ni conceptos distintos a los expresamente autorizados.

Parágrafo. El reconocimiento del incentivo no exime al aspirante del cumplimiento integral de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos exigidos para la expedición de la tarjeta profesional, ni genera derecho a recibir dinero, reembolso o transferencia económica.

Artículo 3. Población destinataria. Podrán participar los egresados de instituciones de educación superior públicas o privadas que impartan programas profesionales en Administración Ambiental y profesiones afines, registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, siempre que cumplan los requisitos de la convocatoria y no cuenten previamente con tarjeta profesional expedida por el CPAA.

Artículo 4. Requisitos habilitantes. Los aspirantes deberán acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Haber obtenido título profesional en Administración Ambiental o en una profesión afín, conferido por una institución de educación superior legalmente reconocida en Colombia, o contar con el acta de grado correspondiente.
- Acreditar un promedio acumulado de calificaciones durante toda la carrera igual o superior a cuatro punto dos (4.2) sobre cinco punto cero (5.0), o su equivalente cuando la institución utilice una escala diferente.
- Estar clasificado en el Sisbén IV dentro del Grupo A, subgrupos A1 a A5, o del Grupo B, subgrupos B1 a B7.
- Diligenciar completa y oportunamente el formulario electrónico habilitado por el CPAA.
- Aportar los documentos obligatorios de postulación y los documentos requeridos para la expedición de la tarjeta profesional dentro de las fechas previstas.
- Cumplir los requisitos legales y administrativos exigidos por el CPAA para la expedición de la tarjeta profesional.
- No contar previamente con tarjeta profesional expedida por el CPAA.

Artículo 5. Documentos de inscripción. La postulación deberá efectuarse mediante el formulario electrónico dispuesto por el CPAA y deberá incluir la siguiente documentación:

- Copia del documento de identidad.
- Certificado oficial del promedio acumulado de notas expedido por la institución de educación superior.
- Certificado o constancia de clasificación en el Sisbén IV.
- Copia del diploma o del acta de grado del pregrado.
- Formulario electrónico completamente diligenciado.
- Los demás documentos exigidos por el CPAA para la expedición de la tarjeta profesional.

Parágrafo. El CPAA podrá solicitar aclaraciones, verificaciones o documentos adicionales cuando resulten necesarios para constatar el cumplimiento de los requisitos de participación o de expedición de la tarjeta profesional.

Artículo 6. Inscripción y término de postulación. El formulario electrónico estará disponible a través de la página web institucional del CPAA. Las inscripciones se recibirán desde el 31 de julio hasta el 16 de agosto de 2026, inclusive. Solo serán evaluadas las postulaciones diligenciadas y radicadas por medio del formulario dentro de dicho periodo.

Parágrafo. La fecha y hora registradas automáticamente por el formulario electrónico constituirán la constancia de radicación y serán utilizadas, cuando corresponda, para aplicar el criterio residual de desempate previsto en esta convocatoria.

Artículo 7. Criterios de selección, priorización y asignación de cupos. Serán beneficiarios los quince (15) aspirantes que cumplan integralmente los requisitos habilitantes y obtengan los mayores puntajes. El puntaje máximo será de cien (100) puntos, distribuido así:

1. Vulnerabilidad económica - hasta sesenta (60) puntos

Clasificación Sisbén IV	Puntaje
Grupo A, subgrupos A1 a A2	60 puntos
Grupo A, subgrupos A3 a A5	55 puntos
Grupo B, subgrupos B1 a B3	45 puntos
Grupo B, subgrupos B4 a B7	35 puntos

2. Excelencia académica - hasta cuarenta (40) puntos

Promedio académico acumulado	Puntaje
4.8 a 5.0	40 puntos
4.6 a 4.79	35 puntos
4.4 a 4.59	30 puntos
4.2 a 4.39	25 puntos

Parágrafo primero. El puntaje total será el resultado de sumar el puntaje obtenido por vulnerabilidad económica y el puntaje obtenido por excelencia académica. Para ser evaluado, el aspirante deberá cumplir previamente la totalidad de los requisitos habilitantes.

Parágrafo segundo. En caso de empate entre dos o más aspirantes, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor nivel de vulnerabilidad económica, conforme a la clasificación del Sisbén IV.
2. Mayor promedio académico acumulado.
3. Orden cronológico de inscripción completa registrado en el formulario electrónico habilitado por el CPAA, de acuerdo con la fecha y hora de radicación.

Parágrafo tercero. Si alguno de los quince (15) aspirantes seleccionados no aporta la documentación requerida para la expedición de la tarjeta profesional, no subsana dentro del término previsto, desiste del beneficio o se verifica el incumplimiento de alguno de los requisitos, el cupo será asignado al aspirante que continúe en orden descendente dentro de la lista de elegibles.

Artículo 8. Reglas de subsanación. Los aspirantes podrán subsanar exclusivamente los documentos relacionados con la expedición de la tarjeta profesional dentro de las fechas establecidas en el cronograma, siempre que hayan cargado oportunamente los documentos obligatorios de postulación: certificado de promedio de notas, certificado o constancia de Sisbén IV y formulario electrónico completo.

Parágrafo primero. No podrá subsanarse la omisión de cargue de los documentos obligatorios de postulación, la ausencia de contenido, el cargue de archivos en blanco, ilegibles, dañados, incompletos o que no permitan verificar los requisitos habilitantes.

Parágrafo segundo. Los aspirantes que no cumplan los requisitos habilitantes o que no aporten en debida forma los documentos requeridos para la expedición de la tarjeta profesional no serán admitidos o serán excluidos, según la etapa en la que se identifique el incumplimiento.

Artículo 9. Cronograma. La convocatoria se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

Ítem	Actividad	Fecha
1	Suscribir el acto administrativo mediante el cual se convoca a los egresados.	30 de julio de 2026
2	Publicar el acto administrativo de convocatoria en la página web del CPAA e Instagram.	30 de julio de 2026
3	Publicar el video de convocatoria en la página web del CPAA e Instagram.	30 de julio de 2026
4	Enviar copia del acto administrativo de convocatoria a los correos electrónicos de las instituciones de educación superior públicas y privadas que impartan programas profesionales en Administración Ambiental y profesiones afines.	31 de julio de 2026
5	Habilitar y administrar el formulario electrónico para la inscripción de los aspirantes.	31 de julio de 2026
6	Recibir las inscripciones de los aspirantes.	31 de julio al 16 de agosto de 2026
7	Revisar los documentos aportados y verificar el cumplimiento de requisitos.	18 al 19 de agosto de 2026
8	Enviar correo electrónico a los egresados que cumplieron los requisitos obligatorios, pero que tengan documentos pendientes para la expedición de la tarjeta profesional.	19 al 21 de agosto de 2026
9	Recibir por correo electrónico los documentos pendientes de subsanación.	21 al 26 de agosto de 2026
10	Elaborar la lista de admitidos de acuerdo con los términos de la convocatoria.	26 al 27 de agosto de 2026
11	Publicar la lista de admitidos en la página web del CPAA.	28 de agosto de 2026
12	Enviar por correo electrónico a los egresados inscritos la lista de postulados admitidos.	28 de agosto de 2026
13	Recibir reclamaciones frente a la lista de postulados admitidos.	29 de agosto de 2026
14	Analizar, resolver y comunicar las respuestas a las reclamaciones.	1 al 2 de septiembre de 2026
15	Publicar la lista final de postulados admitidos en la página web y enviar comunicación por correo electrónico.	12 de septiembre de 2026
16	Elaborar el informe de admitidos y presentarlo ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA.	Sesión que se establezca con posterioridad al 12 de septiembre de 2026

Parágrafo. El Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA podrá ajustar el cronograma por razones operativas, administrativas, de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad del servicio, siempre que se garantice la publicidad de los cambios, la transparencia de la convocatoria y la igualdad de trato entre los aspirantes.

Artículo 10. Reclamaciones. Las reclamaciones frente a la lista de postulados admitidos deberán presentarse el 29 de agosto de 2026 por el canal electrónico que informe el CPAA en la publicación de la lista. Las reclamaciones extemporáneas o remitidas por canales distintos a los habilitados no serán objeto de trámite dentro de la convocatoria.

Artículo 11. Causales de inadmisión o exclusión. Serán causales de inadmisión o exclusión, según corresponda:

- No cumplir alguno de los requisitos habilitantes.
- No aportar oportunamente los documentos obligatorios de postulación.
- Aportar información falsa, incompleta, inconsistente, ilegible o que no pueda verificarse.
- No subsanar dentro del plazo establecido los documentos requeridos para la expedición de la tarjeta profesional, cuando sean subsanables.
- Contar previamente con tarjeta profesional expedida por el CPAA.
- No cumplir los requisitos legales o administrativos para la expedición de la tarjeta profesional.

Parágrafo. La exclusión por presunta falsedad documental o por inconsistencias graves se efectuará sin perjuicio de las actuaciones administrativas, disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar.

Artículo 12. Publicidad y comunicaciones. La presente resolución, el formulario de inscripción, las listas, los resultados, los ajustes al cronograma y los demás actos relacionados con la convocatoria serán publicados en la página web institucional del CPAA. La convocatoria podrá divulgarse adicionalmente en las redes sociales institucionales y remitirse a las instituciones de educación superior que impartan programas profesionales en Administración Ambiental y profesiones afines.

Artículo 13. Protección de datos personales. La información suministrada por los aspirantes será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la convocatoria, la verificación de requisitos y el trámite de expedición de la tarjeta profesional, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y gestión documental.

Artículo 14. Remisión normativa. En los aspectos no previstos expresamente en el presente acto se aplicarán integralmente las disposiciones de la Resolución No. 2893 del 28 de julio de 2026.

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HOLLMAN ANDRÉS BONILLA GARCÍA

Presidente

Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA

Proyectó: Poema Cardona Lancheros - Representante Legal.

Aprobó: Hollman Andrés Bonilla García - Presidente del CPAA.